



RENDA  
MIL  
MO.



para despachos de oficio quatro nros.

SELO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
OCHO.

Excmo. Sr. Escribano del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fha. de quatro del corriente lo que sigue: En nro. Señalado dignado servir al Rey nuestro Señor cierto com. reservada a D. Juan Maria Sanchez Castilla, Alcalde mayor de la Ciudad de Plasencia en Extremadura, debiendo practicar las principales diligencias en Pueblos de la demarcacion de la Chancilleria de Valladolid y Audiencia de la Corona, en la voluntad de S. M. se auxiliase al expresado Cavilla en terminos q. pueda desempeñar con brevedad y exactitud el cargo que a su S. M. le ha sido encomendado, pues con el mismo objeto ha tenido a bien autorizarle con amplias facultades p. q. asumiendo cada juris. <sup>on</sup> en quanto <sup>te</sup> tengan relacion con la Comision enunciada, habiendo salir del Pueblo o Pueblos donde deba actuar diligencias la persona o personas cuya presencia pueda entorpecerlas o inutilizarlas, facilitandole por los tribunales y Juzgados las causas terminadas o pende <sup>tes</sup> de docum. <sup>to</sup> y demas que considere preciso y pidiere, y proporcionandole <sup>te</sup> los auxilios que exija por las autoridades tanto Militares como Civiles de quienes los reclame, debiendo entenderse directam. <sup>te</sup> en todo lo relativo a la citada Comision con este Ministerio de mi cargo, e inhibiendo el conocimiento de quantos asuntos a ella pertenecieran a qualquiera otro Juez o Tribunal. De Real orden lo comunico a V. E. p. a su noticia y a efecto de que lo traslade a quien corresponda, como tambien al interesado, sin embargo de que con esta misma fha. se prevengo lo conveniente. Traslado a V. E. esta S. M. R. R. para su inteligencia y la de esa Real Aud. y a fin de q. Atomen por la misma las disposiciones convenientes y para que tenga cumplido efecto lo que S. M. se ha servido mandar en esta q. l. l. que a V. E. m. a. Madrid diez de Marzo de mil ochoc. y diez y ocho. El Duque del Infantado

se  
n  
Alta  
no p  
ado y  
de la  
en  
cinda  
de la  
ante  
ad  
ou  
is  
on  
ata  
via  
la  
ue  
do  
com  
de la  
a

Como Señor Capitan Genl, Presidente de la Aud.  
de Galicia-Quintero, Cumplau, y se tenga presente  
la M. c. en esta que antecede, y se parese  
na della a la R. c. de el Cimen para su conuente  
y alor Ayuntamiento de la Corte Capital y del Ab.  
para que inmediatamente se circulen a la Justicia y  
de San F. Española Districos, a fin de que en la parte  
de la que se ocurra y cases q. ocurran la cumplan p. un  
Acuerdo de hoy Nueve y seis de  
Año de mil ochoc. diez y ocho, estando en el S.  
por el Senor D. Josef Marin, D. Josef Unberri,  
D. Julian Rib, D. Atan. Sillero, D. Joaquin  
Sillero, D. Pedro Ant. Arrogina, y D. Jaco  
Herp. y lo Reu. el Sr. Unberri- Esta Vubricado  
P. de la

Es copia de sus originales de que se certifico  
firmo como Sr. de familia del Sr. nro y por donde  
lo Civil q. reside en esta M. Aud. de Galicia y Sr.  
del Acuerdo de la misma. En esta veinte y ocho de M.  
de mil ochoc. diez y ocho

M. de la Pelota

M. de la Pelota



At  
Pal. Fed.



Prese  
y  
esta sup  
tido relig  
que p  
de. Lo m

*[Large signature]*  
30 de Mayo 20 de 1860  
Guardere Cumpla y tenga

Ac  
M  
CANC





Esta Ciudad espera que V. S. se sirva decirle, si su  
 Manuel Espinosa Residente en Francia y Compañero  
 Thore, tienen el Poder de esta Corporacion para la Re-  
 clamacion de sus Dros. por Pinturo de los Subministros  
 hecho alas Propias Francijas. El Consejo que me-  
 recian a V. S. los expresados, como asi bien de su  
 desempeño, afin de que esta Corporacion pueda arreglar  
 sus procedimientos en esta parte, todo lo que  
 espere se sirva V. S. decirle ala brevedad mas posi-  
 ble.

Dios que. a. D. m. a. Luego de  
 Ay. mo 28, de Mayo de 1778.

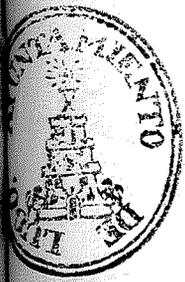
El Marques de S. Mateo Don. M. Miranda  
 Presidencia y  
 [Signature]

Por de la Ciudad  
 [Signature]  
 Rafael Franco  
 S. S.

A. D. de 10. D. C. de Betanzos

Recamuz su Ay. a 31 de Mayo 1818

Enterren lo conferenciado de que queda  
Copia. Lo acordaron sus señores =



Don J. Martínez, Notario y Tit.

Mariano

Gondio

27 de Mayo 1818

Don J. Martínez

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

278.  
Dño Sr

El Numero de Presos q̄ contiene esta Carcel estan con  
siderable q̄ p̄ su manutencion no alcanzan las  
limonas q̄ se Vecosen los. Tueres y Domingos de la  
da semana ni quantos Arbitrios han estado anni Al  
caire, p̄ poder socorrer tan urgente necesidad p̄ es  
ta Varon y p̄ la de q̄ Venidos tantos ombres en  
vna Carcel tan Reducida como consta a N. S. Y. es  
muy espuesto a q̄ se origine en ella alguna fiebre  
de las q̄ se notan en la estacion, q̄ estendiendose  
adhos presos y a los vecinos del Pueblo origine  
consequencias desagradables, p̄ a hebitarlas  
p̄ mi parte en algun modo he procurado de  
salvagarla poniendo en libertad algunos, cuyas  
causas lo permitian, unidas ala considera  
cion de hebitar estos males, mas como haya otros  
muchos q̄ sus delitos no me lo permiten es yn  
dispensable q̄ subsistan en ella, al paso q̄ es  
preuio proporcionarles los alimentos de q̄ carecen,  
pues en otro caso con la miseria a q̄ estan es  
puestos no conseguiria el objeto q̄ me propongo,  
y p̄ conseguirlo me dirijo a N. S. Y. aqui de q̄  
suba acordar q̄ vno o dos yndividuos de esta  
Corporacion, comisionados al efecto promue

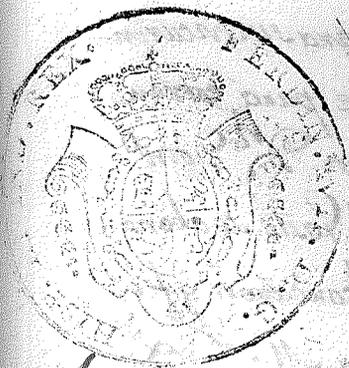
ban la Cavidad de los vecinos del Pue-  
blo y mas de las ymmediaciones, abriendo  
una Subscripcion en la q cada uno ofresca  
voluntariamente lo con q pueda concu-  
mensualmente p esta efecto, Respecto de  
q me consta de q de los Sobrantes de  
Propios y Arbitrios de q debiera hacerse seg<sup>o</sup>  
lo mandado p el N. Consejo Supremo de Indias  
y ella, no puede beneficiarse q no habery

Dios guarde a V. S. Y. De  
Sanchez 20 Abril de 1778

M. Y. S.

Martinez

M. Y. S. Ay. mo de esta villa y Ciudad



Quarenta maravillas.

**SELLO CUARTO. QUARENTA  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

*Aguntamiento de 6 de Mayo de 1818.*

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Mercurios a seis dias del mes de Mayo año de mil ochocientos Diez y ocho. Habiendose juntado y congregado en su Ayuntamiento segun costumbre SSS. los Señores Just. y Regimiento de esta Ciudad asaber D.<sup>n</sup> Man. Bernardino Perez del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen Ononasio de la Real Audiencia de este Reino Corregidor y Capitan à Guerra de esta misma Ciudad y su Real Jurisdiccion D.<sup>n</sup> Juan Ignacio Mautiner, D.<sup>n</sup> Man. Poldan y Gil Caballeros Regidores, D.<sup>n</sup> Domingo Antonio Vasquez, Diputados del Comun, D.<sup>n</sup> Josef Cernadas y cordido procurador Sindico General y D.<sup>n</sup> Baltasar Candido Golpe que lo ha Personero de esta misma Ciudad trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento teniendo presente la actual epidemia de Fiebre contagiosa que se ha experimentado con la muerte de algunas personas acometidas de ella y la continua y mucha lluvia que tambien se experimenta con la atmosfera muy sobre cargada y la Ruina que de todo ello se puede ocasionar no solo ala Salud Publica sino en los Frutos de la actual Cosecha y el ympedimento que por ella hay en la siembra de la del Maiz asin de aplacar la divina Justicia humillada por la miseria de los mortales. Acuerda en solicitud del Remedio de tanta necesidad y plorear de la divina misericordia por medio del Glorioso Señor San Roque Patron tutelar de este Pueblo se celebre en su Capilla una devota Misa de Rogativa con esposicion del Santisimo Sacramento ala ora de la mañana del dia Sabado Nube del Coru. y que al efecto ponga uno de los Señores Diputados de Fiestas separen los officios correspondientes a los Señores Cunas Parrocos y Comunidades seculares y Regulares, y Cuerpos politicos

y Militares y Mayordomos de los Cinco Cuervos para su concurren-  
cia a ello en la forma acostumbrada comisionandose para corres-  
ponder a dicha funcion. Deligosa al Diputado del Comun D. N. Dom.  
Antonio Vasquez y con la cuenta que presente de el Pasto se abona-  
ra este de cuenta del Caudal de Propios. Atilo Acondauon y fin-  
man SSS los señores Justicia y Regimiento de esta M. N. G.  
Ciudad de que yo el presente Escrubano Certifico =

Man. Perez Juan Top. pro Martini

Manuel Prodan

Don. Ant. Vasquez

Jose Hernandez y Cordoba

Otra de oficio q. se paso al cura del señor Santi. de  
esta Ciudad.

Esta Ciudad acordo celebrar al Patrono tutelan de ella el  
Glorioso San Roque, una misa de Rogativa con exposicion del  
santissimo Sacramento alas diez de la mañana del dia nueve del  
comiente, afin de alcanzar dela Divina Misericordia una esta-  
cion favorable y el alivio de los males que amenaza. Lo que de su  
orden noticio a r. m. para que al efecto se sirva de las disposiciones  
convenientes y de este = Dios guarde a r. m. muchos años Betanico  
Mayo siete del mil ochocientos diez y ocho = Juan Ygnacio Martinez  
Señor cura Párroco de la Yglesia del señor Santiago de esta Ciudad

Otra del q. se paso al Sr. Curas de Sta  
Maria y Santuario de Nra Señora  
del Camino

Esta Ciudad acordo celebrar al Patrono tutelan de ella  
el Glorioso San Roque, una misa de Rogativa con exposicion del  
santissimo Sacramento alas diez de la mañana del dia nueve del  
comiente, afin de alcanzar dela Divina Misericordia una estacion  
favorable y el alivio de los males que amenaza. Lo que de su orden  
noticio a r. para que se sirva con curia de ella con las disposiciones q. en semejantes  
casos se acostumbran = Dios que a r. m. a. Betanico Mayo siete de mil ochocientos diez y ocho =  
Juan Ygnacio Martinez =

Otra del q. se paraaron al Sr. P. Fr. Juan y  
Fr. Andrian delos Conr. de S. Don. y S. Juan.

Esta Ciudad acordo celebrar al Patrono tutelan de ella el Glorioso S.  
Roque una misa de Rogativa con exposicion del santissimo Sacramento

alen dies dela mañana del dia 9. del corriente, afin de  
alcanzar dela Divina Misericordia una citacion favorable  
y el alivio delos males que amenaza. Lo que demorden notorio  
a N. P. para que se riaba con caridad a ella con su Santa Comu-  
nidad y disponer lo que en iguales casos se acostumbra. Dios  
guarde a N. P. mo a Betances Mayo 7. de 1788. Juan Igno-  
cencio Martines =

Copia de otro q. se paró al Sr. Vicario  
delo Y. M. congregacion del clero de esta Ciudad

Esta Ciudad acordó celebrar al Patrono tutelan de ella  
el Glorioso S. Roque, una misa de Rogativa con exposicion  
del Santissimo Sacramento, alen dies dela mañana del Dia  
Nueve del corriente, afin de alcanzar dela Divina Miseri-  
cordia una citacion favorable, y el alivio delos males que  
amenaza. Lo que demorden notorio a N. para que se riaba  
con caridad a ella con los Individuos de esta Y. M. congregacion  
Dios guarde a N. muchos años Betances Mayo siete de mil  
ochocientos dies y ocho. Juan Ignocencio Martines = Sr. Vicario  
dela Y. M. congregacion del clero de esta Ciudad =

Copia de otro q. se paró al Sr. de  
Pres. estando de esta Ciudad

Esta Ciudad acordó celebrar al Patrono tutelan  
de ella el Glorioso S. Roque, una misa de Rogativa con expo-  
sicion del Santissimo Sacramento, alen dies dela mañana  
del dia nueve del cor.<sup>te</sup> afin de alcanzar dela Divina Misericordia  
una citacion favorable y el alivio delos males que amenaza.  
Lo que demorden notorio a N. para que se riaba con caridad  
a ella con los individuos de esta Administracion. Dios q.  
a N. m. a. Betances Mayo siete de mil ochocientos dies y ocho =

Copia de oficios que repararon a los  
Señores Curas Parrocos de esta Ciudad y  
pretados de las Comunidades Seculares y  
Regulares de esta Ciudad para su concurrencia  
y asistencia en el día 17 de Mayo de 1818  
a la Procesion de Rogatiba de Nuestra Señora  
del Carmen y San Roque por el me-  
joramiento de la Estacion y Habitacion de los  
Males que amenaza -----

Ahemendo dispuesto esta M. N. Ciudad el que en la tarde de la mañana  
17 del Corriente y ora de quatro y media de ella salgan procesionalmente  
en Rogatiba la devota Ymagen de la Virgen Santissima del Carmen y la de su  
tutelar San Roque a fin de ymploran los auxilios de la divina Misericor-  
dia justamente irritada por nuestros pecados. Espere que U. ses. concurre  
a la yndicada ora y Capilla del Glorioso San Roque al fin yndicado  
en la que antes de la procesion habra unaplatica alusiva al objeto. Dia  
Cuando a U. m. a. Per 17 Mayo 16 de 1818

Dr. Rector de la Parroq. de la Iglesia del S. Sant. de esta M. N. Ciudad  
Dr. Rector de la Parroq. de la Iglesia de S. Maria del Troque  
Dr. Rector de la Iglesia del Santuario de Nuestra Señora del Camino  
Dr. Rector de la Ilustre congregacion del Cleo  
Rebenendo Padre Cuand. de Nuestro Padre N. Fran.  
Rebenendo Padre Prior de Nuestro Padre Santo Dom.

Juan Ignacio Mantener =

Copia de otro q se paio al  
Administrad. de correos de esta Ciudad

Esta Ciudad a bordo celebra al Patrono tutelar de ella  
el Honro San Roque, una Misa de Rogativa con exposicion del santissimo  
Sacramento alas diez de la mañana del dia nuevo del corriente, afin de  
alcanzar de la Divina Misericordia una estacion favorable, y el alivio  
de los males que amenazan. Lo que demonden notuo ar. p. que se uira con  
curria a ella con los Individosos de esta Administracion = Dios guarde ar. m. a. l.  
Betancor Mayo siete de mil ochocientos diez y ocho = Juan Ignacio  
Mantener =

Cop. de otro q se paio al Cor. Comand.  
de Armas de esta Ciudad

Esta Ciudad a bordo celebra al Patrono tutelar de ella  
el Honro San Roque, una Misa de Rogativa con exposicion del  
santissimo Sacramento alas diez de la mañana del dia nuevo del  
corriente, afin de alcanzar de la Divina Misericordia una estacion  
favorable, y el alivio de los males que amenazan. Lo que demonden  
notuo ar. p. para que se uira con curria a ella con los oficiales de  
su Cuerpo y mas que hallen en esta Ciudad. Dios guarde ar. m. a. l.  
Betancor Mayo siete de mil ochocientos diez y ocho = Juan Ignacio  
Mantener =

Señores

Diego Pribera Esta M<sup>ta</sup> Ciudad acuerdo celebran al Ho  
 rno p<sup>ro</sup> Proque Patroni tutelar de ella una  
 Benito M<sup>ta</sup> de Castro Misa de Rogativa con exposicion del  
 Santissimo Sacram<sup>to</sup> a los dias de la ma  
 Eugenio M<sup>ta</sup> Villoray nana del dia nueve del Cor<sup>te</sup> afu de  
 alcantar de la Divina M<sup>ta</sup> memoria una  
 Estuon favorable y el alivio de lo ma  
 J<sup>no</sup> Luis Arizaga ly q<sup>ue</sup> amemora, lo q<sup>ue</sup> da ord. de  
 Juan Co San Estan<sup>do</sup> la misma noticia a los p<sup>res</sup> q<sup>ue</sup> a b  
 margen se expresan afu de q<sup>ue</sup> se  
 los p<sup>res</sup> sup<sup>er</sup>to concilio subon concurrir a ella. Betan<sup>do</sup>  
 los d<sup>os</sup> de Eduardo F<sup>u</sup> de Mayo 7 de 1818  
 Juan J<sup>no</sup> Pedro And<sup>re</sup> y Per<sup>o</sup>  
 Juan J<sup>no</sup> de Arguel Estan<sup>do</sup>  
 Juan J<sup>no</sup> de Ant<sup>o</sup> Prouay  
 Juan J<sup>no</sup> de Diego Vaquez  
 Doctor J<sup>no</sup> de Vazela  
 Miguel Saicho  
 Juan Pereyra  
 Raron Villar

Juan J<sup>no</sup> Martinez  
 1818

1<sup>o</sup> José Barreiro

2<sup>o</sup> José Conceição

3<sup>o</sup> Miguel Salleras

4<sup>o</sup> Victor Ayala

5<sup>o</sup> José Ant. Sarsá

6<sup>o</sup> Pedro Naveira

7<sup>o</sup> José de Martín

8<sup>o</sup> Fran. Borr

9<sup>o</sup> Victorio Peña

10<sup>o</sup> Blas Pruniz

11<sup>o</sup> Juan José Saavedra

12<sup>o</sup> Vicente Favald

13<sup>o</sup> Nicolás de Ponte

14<sup>o</sup> Juan  
15<sup>o</sup> Per

Los Arroyos

Pedro Sanchez



Para despachos de oficio quatro mes.

SEMO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS OCHO.

M. N. y C. de la Ciudad

Señor

Los Diputados de Abastos Procura<sup>l</sup>. Gen<sup>l</sup>. y Per<sup>l</sup>. de  
 la misma; posehidos del mayor celo p<sup>o</sup>. el bien y aumento  
 de sus naturales, no pueden menos de persuadirse hallan  
 se N. animado de y iguales Sentim<sup>os</sup> aloy que precisan  
 aloy que exponen para la present<sup>o</sup>. de esta Instancia.  
 Lo Calamitoso aloy presentes tiempos ya en razon dela  
 vigorosa estacion tan perjudicial ala agricultura sien  
 bra de Maiz y Conservacion de Cosechas, es en punto  
 aloy males y enfermedades que son comun<sup>es</sup>. no se pueden  
 con firme presumpcion de una proxima peste, hace  
 g<sup>o</sup>. m<sup>o</sup>. aloy los naturales deste Pueblo y aloy de sus  
 Comarcas y jurisd<sup>ic</sup>. de cerca sin total ruina como que  
 se hallan resuelto a yplorar la piedad divina para  
 que en alg<sup>o</sup>. modo eviten tanta calamidad. Mas  
 como p<sup>o</sup>. a. g. y p<sup>o</sup>. a. mayor febr<sup>o</sup> es mas creyeme la ynd<sup>ic</sup>  
 tencion dela Virgen purissima del Carmen y de la glo<sup>ria</sup>  
 xista San Roque Patron tutelar de esta misma Cui  
 p<sup>o</sup>. m<sup>o</sup>. de una Obra en Clase de Rogativa  
 q<sup>o</sup>. g. Con esta Ocasion es mas frecuente a su  
 Capilla la Concurrencia aloy Fieles p<sup>o</sup>. yplorar  
 con sus oraciones y alcantar<sup>as</sup> dela divina Miseric  
 cordia favorable como asi p<sup>o</sup>. g. se mejora la esta  
 cion del tiempo como p<sup>o</sup>. a. g. por libre si combened  
 dela parte q<sup>o</sup>. noy rodea. Orap Cmo Supuesto.

Suplicamos a V. S. se determine  
 lo correspondiente para que se disponga y ten  
 ga efecto dha Obra, y lo q<sup>o</sup>. V. S. tenga bien  
 respecto a q<sup>o</sup>. los naturales claman p<sup>o</sup>. este acto de devocion

En lo qual se pexan favorable Determinacion. De  
tanyo Mayo. 7 de 1788

Mr. D. Ant. Vazquez

Josef Bernadaz y Cordoza

Batrasan Candido Golpe

Metamos en su Ay. a 8 de Mayo de 1788

Visto en este Ayuntamiento la anterior solicitud y ha-  
llandola muy conforme. Acuerda que admas de la Funcion de  
Meria de Rogatiba que con exposicion del Santisimo Sacram.  
tiene determinado hacer en el dia de mañana Nuebe del Corun.  
al Glorioso Señor San Roque Patrono tutelar de este Pueblo p.  
por su mediacion al camar de la Divina Misericordia una cita  
favorable y el alivio de los males que amenaza se ponga y quede  
desde dho. dia de mañana al mismo fin en Novena de Rogatiba  
la Virgen Purisima del Carmen. Asilo Acondaron y Daxe-  
taron los Señores Jurr. y Regun. de esta M. N. y M. C.  
Ciudad que firman

Perez y Martines Moloan y Gila  
Josef Bernadaz y Cordoza

*De orden del Consejo remito á V. el adjunto egemplar de la Real cédula, por la cual se manda guardar y cumplir el Real decreto inserto, en que se resuelve que de aqui en adelante los cadáveres de las Religiosas profesas de los conventos de estos Reinos, sin exceptuar alguno, se les dé sepultura eclesiástica dentro de su misma clausura, á fin de que V. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, comunicándola al mismo efecto á las Justicias de los pueblos de su partido; y del recibo me dará aviso.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1818.*

*D. Bartolomé Muñoz.*

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'B' followed by a flourish that loops back to the left and then up to the right.

*Sr. Corregidor de la D. de Betanzos.*

# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA CUAL SE MANDA GUARDAR  
y cumplir el Real decreto inserto, en que se resuelve  
que de aquí en adelante los cadáveres de las Religiosas  
profesas de los conventos de estos Reinos, sin excep-  
tuar alguno, se les dé sepultura eclesiástica dentro  
de su misma clausura.

AÑO



DE 1818.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

ido en esta mi Real cédula tope de tocar  
quede en cualquier manera, SABED: Que con  
fecha de diez y nueve de Abril próximo  
trive á bien comunicar al mi Consejo el  
decreto siguiente: Diferentes Comunidades  
de Religiosas me han representado expo-

**DON FERNANDO VII** POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las  
Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-  
licia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,  
de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de  
Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Al-  
geciras, de Gibraltar, de las Islas de Ca-  
narias, de las Indias Orientales y Occiden-  
tales, Islas y Tierra-firme del mar Océano;  
Archiduque de Austria; Duque de Borgo-  
ña, de Brabante y de Milan; Conde de  
Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona;  
Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los  
del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oi-  
dores de mis Audiencias y Chancillerías, Al-  
caldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á  
todos los Corregidores, Asistente, Intenden-  
tes, Gobernadores, Alcaldes mayores y or-  
dinarios de todas las Ciudades, Villas y Lu-  
gares de estos mis Reinos, tanto á los que  
ahora son como á los que serán de aqui ade-  
lante, y á todas las demas personas de cual-  
quiera condicion que sean á quienes lo conte-

*Real decreto.*

nido en esta mi Real cédula toque ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que con fecha de diez y nueve de Abril próximo tuve á bien comunicar al mi Consejo el decreto siguiente: Diferentes Comunidades de Religiosas me han representado exponiendo la afliccion é inquietud que padecen sus espíritus al considerar que sus cadáveres han de ser extraídos de clausura y entregados á hombres tal vez indiscretos para sepultar los en los cementerios generales: movió mi piadoso corazon de tan religiosos sentimientos, y penetrado de que en acceder á ellos concediéndolas el consuelo por que tanto suspiran no puede en manera alguna perjudicar á la salud pública; ni hacer renacer los funestos efectos que en todos tiempos habia producido el abuso de enterrar los cadáveres en los templos, porque sobre tener ordinariamente todos los conventos atrios ó huertos para su ventilacion, es tan corto el número de Religiosas en cada uno, que se pasan años sin que ocurra la muerte de ninguna de ellas. Por tanto, conformándome con el parecer de algunos Prelados y otras personas virtuosas á quienes he tenido á bien oír en el particular, mando que de aqui en adelante á todos los cadáveres de las Religiosas profesas de los conventos de estos mis Reinos, sin exceptuar ninguno, se

les  
mis  
Con  
mier  
de r  
que  
sado  
y ex  
man  
inser  
teis,  
en to  
cont  
luga  
na;  
RR  
vere  
lo c  
lunt  
mi  
Mu  
ban  
no  
créc  
diez  
och  
cio  
tro  
=E  
He

les dé sepultura eclesiástica dentro de su  
misma clausura. Tendráse entendido en el  
Consejo, y se dispondrá su puntual cumpli-  
miento. En Palacio á diez y nueve de Abril  
de mil ochocientos diez y ocho.=Al Du-  
que del Infantado.=Publicado en el expre-  
sado mi Consejo, acordó su cumplimiento,  
y expedir esta mi cédula: por la cual os  
mando veais mi Real decreto que queda  
inserto, y le guardéis, cumplais y egecu-  
teis, y hagais guardar, cumplir y egecutar  
en todo y por todo, segun y como en él se  
contiene, sin contravenirlo, permitir, ni dar  
lugar á que se contravenga en manera algu-  
na; y encargo á los M. RR. Arzobispos,  
RR. Obispos y Prelados con jurisdiccion  
*vere nullius* le vean, guarden y cumplan en  
lo que les corresponda: que asi es mi vo-  
luntad; y que al traslado impreso de esta  
mi cédula, firmado de Don Bartolomé  
Muñoz de Torres, mi Secretario, Escri-  
bano de Cámara mas antiguo y de Gobier-  
no del mi Consejo, se le dé la misma fe y  
crédito que á su original. Dada en Palacio á  
diez de Mayo de mil ochocientos diez y  
ocho.=YO EL REY=Yo D. Juan Igna-  
cio de Ayestarán, Secretario del REY nues-  
tro Señor, la hice escribir por su mandado.  
=El Duque del Infantado.=D. Juan Benito  
Hermosilla.=D. Andres Lasauca.=D. Ma-

nuel de Torres. = D. Felipe Sobrado. = Re-  
gistrada, Aquilino Escudero. = Teniente de  
Canciller mayor, Aquilino Escudero.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Bartolomé Muñoz.*

para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
OCHO.

Contra 28 de Julio del presente  
Quatro Oms p circular a los Pueblos  
de la Provincia.

41  
El Ayuntamiento de Provisiones  
de Angel Garcia Fernandez me dice con una fha  
lo que sigue.

El encargado del suministro del pan en Po-  
tancor Miguel Guerra, me anuncia que aquel N.  
Ayuntamiento no le presta los auxilios necesarios de  
bagage para el transporte de granos a los molinos,  
ni para la conduccion de linea; y p.<sup>a</sup> q. el servicio no se  
retrae espues q. V. S. se desea oficiar con el caballo  
Presidente en una corporacion, a fin de q. no carezca en  
tan precisa circunstancia el Real Servicio y sin alte-  
rar los precios, como hasta aqui, segun una capaci-  
tado?

En su consecuencia se ha en Servicio N. S. fa-  
vor al encargado de ese suministro todos los caños  
de bagage y mas Auxilios q. le pida, pagandolos a los  
precios de costumbre, para q. se hagan con facilidad  
las conducciones de linea y granos p.<sup>a</sup> la suministro  
de esas tropas; cuidando N. S. en q. en la expedicion  
de otros auxilios no se sienta la menor demora,  
suego q. se le pidan por el referido encargado; pny  
que al ser del interes del Real Servicio.

Dios que a V. S. m. a. Corona Ro.  
en mayo de 1818.

Juan Modera

Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Potancor

De<sup>to</sup> mayo 22 de 1818

Pase al Sr<sup>o</sup> Ay<sup>o</sup> de esta C<sup>o</sup>.

Perez

Declaro en el Sr<sup>o</sup> ay<sup>o</sup> a 23 de mayo 1818

Redamuse del Sr<sup>o</sup> Intend<sup>te</sup> Sub. de este  
go<sup>o</sup> y no<sup>o</sup> p<sup>o</sup> medio de oficio q<sup>o</sup> se le pase  
la Contrata q<sup>o</sup> ubiere Celebrado el Asen  
tista d<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup> Garcia con la R<sup>o</sup> Hacienda y  
q<sup>o</sup> entor<sup>o</sup> Autoriz<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de la p<sup>o</sup>dena se avoye  
en entodo ella, manifestando al mi  
mo ty<sup>o</sup> adho p<sup>o</sup> Intend<sup>te</sup> q<sup>o</sup> hasta  
ahora se le han suministrado quanto  
han pedido. Lo Declararon S<sup>o</sup> S<sup>o</sup> lo  
p<sup>o</sup> Int<sup>o</sup> y Regu<sup>o</sup> to q<sup>o</sup> firmaron

Perez Mantener Moton y h<sup>o</sup>

~~mon~~

Gondida

Golpe



El Secretario de la Junta Genl. de Comercio y Moneda en 29 de Abril ultimo me dice lo siguiente

Repetidos han sido los esfuerzos de la suprema Junta de Comercio, Moneda y Medidas desde el año de 1786 en que S.M. se digno poner á su cuidado el fomento de las crueles de lana en el Reyno por su R. cedula de 21 de Mayo de aquel año; ya poran de ellos no ha podido desde aquella época tenerse todos los datos exactos y cabales para formar un juicio parativo de las ventajas que han resultado de las crueles enblecidas, cuando hayan sido estas, y que estado de perfeccion sea el uno en el dia; sin este conocimiento es imposible aplicar con oportunidad el remedio necesario a obtener la perfeccion en las hilarias y seran infructuosos por lo mismo los esfuerzos del gobierno para mejorar la calidad de los tejidos de lana.

El Consejo supremo de Hacienda, a cuya sala de gobierno esta incorporado el despacho de los negocios de la Junta Genl. de Comercio y Moneda, ha resuelto que V. S. de noticia por mi mano de las crueles de hilaria de lana establecidas en el distrito de su mando y jurisdiccion, su estado y perfeccion, el numero de personas que se ocupan en cada una, el pueblo donde se hallen, y finalmente que V. S. le expone todas las demas circunstancias y particularidades que

crea convenientes para ilustracion del Tribunal, a fin  
de que pueda con esta indispensable noticia cumplir con  
lo que el Rey nuestro Señor la tiene encargado. Lo participo  
a V. de su orden para el mas exacto cumplimiento.

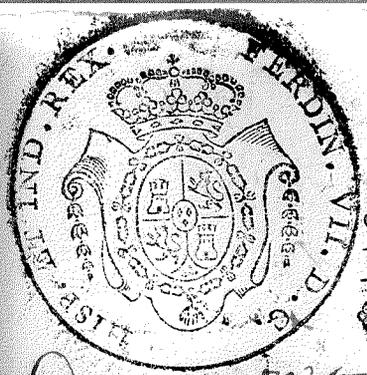
En consecuencia espero que V. servira decirme  
si hay alguna de estas escuelas en esta Ciudad y su Partido,  
y en tal caso qual es su estado, qual el numero de personas  
que se ocupan en ellas y lo demas que se le ofrezca y parezca  
con relacion a la perfeccion de tales establecim.

Dios que a V. m. d. Cor. Mayo 9 de  
1818.

Juan Modesto

Det. Jenua Ay. <sup>N<sup>o</sup> 1</sup> a 14 de Mayo de 1858.

Guardere y cumpla lo mandado por la  
superior Orden que comprende el oficio Antece-



Para despachos de oficio quatro ms.

**SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
OCHO.**

Deute del S. <sup>mo</sup> Intendente General deute N. lino acuyo efecto con su insercion se reformen despachen y circulen las competentes ordenes por <sup>la</sup> ~~la~~ forma acostumbrada a los Jueces y Justicias de los Pueblos de la <sup>Provi.</sup> ~~Provi.~~ de esta Capital para que al preciso termino de seis dias contados desde su Recibo dirijan a esta Ciudad por la Escribania de Ayuntamiento mas Antigua las noticias circunstanciadas que se pidien afin de darse el curso que corresponde y en ynterin se acuse el Recibo al señor Intendente. A esto Acondanaron y Decretaron S.S. los Señores Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta M. N. y M. L. Ciudad que firman =

Ceres y Martinez Prodan y Gil

En fecha 6 de Junio de 1808 se suspendieron  
quatro Orns para circular a las Just.<sup>as</sup> de los  
Pueblos de la <sup>Provi.</sup> ~~Provi.~~

So  
Garcia

# DIARIO DE VALENCIA

del sábado 31 de Enero de 1818.

*Pedro Nolasco Fundador, y S. Cirio Médico.* = Absolución general en la Merced. = Empiezan las Cuarenta horas en la iglesia del convento de nuestra Señora de Belén: se descubre á las 7 de la mañana, y se reserva á las 5 de la tarde.

### Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. 58 m. Pasa por el meridiano á las 12 h. 14 m. 11 seg. Se oculta á las 5 h. 2 m.

Este día es el 27 de la Luna en Capricornio. Sale á las 4 h. 18 m. de la madrugada. Se oculta á las 2 h. 21 m. de la tarde.

### Observaciones meteorológicas de antes de ayer.

Epocas.	Termomet.	Barometro.	Higrometr.	Vient Atmosf.
7 h. m.	6 gr. $\frac{1}{2}$	28 p. 1.	Cero.	P. 2 Cubier.
1 h. t.	7 gr. $\frac{1}{2}$	28 p. 1.	1 gr. seq.	P. 4 Nubes.
6 h. t.	7 gr.	28 p. 1.	Cero.	P. 4 Alg.nu.

### NOTICIAS PARTICULARES DE VALENCIA.

#### Anuncio.

En el Real convento de nuestra Señora de la Merced se celebra hoy (tercero y último día de Cuarenta horas) la solemnidad de S. Pedro Nolasco, patriarca de la Religión: predicará mañana el R. P. M. Fr. Vicente Hernandez, del sagrado orden Predicadores, examinador sinodal del obispado de Oviedo, y confesor de las religiosas de Sta. Catalina de Sena; por la tarde el P. Fr. Joaquin Sanchiz, presentado en sagrada teología y maestro de novicios en dicho convento.

En cumplimiento á lo mandado por el Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y reino, presidente de la Junta superior de Sanidad del mismo, y dispuesto por la Municipal de esta capital, para que propague gratis la vacuna, se señala el lunes 2 del próximo Febrero á las diez horas de la mañana, en la Casa Vestuario del Itre. Ayuntamiento, donde deberán presentar todos los niños de ambos sexos que no esten vacunados, bajo las multas y apercibimientos mandados, á fin de hacerse dicha operacion, concurriendo asimismo los que se vacunaron el dia 26 del actual, á efecto de practicar la inoculacion. Lo que se avisa al público para su inteligencia y cumplimiento. Valencia treinta de Enero de mil ochocientos diez y ocho. = Mariano Balaguer.

En la diligencia de propagacion de vacuna, practicada en el vestuario del Itre. Ayuntamiento de esta ciudad, en la mañana del dia de hoy, sufrieron dicha operacion veinte y seis niños de ambos sexos, segun asi es de ver y resulta en el expediente actuado en su razon, y diligencia extendida en dicho dia de que certifico. Valencia veinte y seis de Enero de mil ochocientos diez y ocho. = Mariano Balaguer.

*Aviso*

D. Juan Laborie, de nacion frances, apoderado del Señor Theulier para la venta de la pomada anti-ophtalmica de la viuda Farnier de Burdeos, la que tiene introducida por las Reales aduanas en varias provincias de España, y hace vender con el permiso de las Autoridades competentes en casas de comerciantes acreditados, ha sido informado que algunos transeuntes divagan de un pueblo á otro vendiendo pomada para los ojos titulándose criados ó socios suyos, mostrando para dar mas crédito copias de sus documentos impresos que se han procurado con astucia ó medios ilícitos. — Dicho Laborie asegura que no ha dado, ni dará en lo venidero, la indicada pomada á sujetos que divaguen de pueblo en pueblo para venderla; pues al contrario, la venta de la legitima pomada de la viuda Farnier de Burdeos siempre será confiada en las ciudades y villas á un solo comerciante de probidad; lo que manifiesta al público para precaverlo contra semejante engaño, que ultraja la humanidad, quita la fama que tiene adquirida y merece la indicada pomada, perjudica los intereses de su principal, y mancha su honor. Valencia 29 de Enero de 1818. = Juan Laborie.

El impresor de la  
Señores Alcaldes O  
Valencia hallen pronta  
tes impresos para s  
de la Bula en el M  
dos alcaldes por med  
dichos pasaportes esta  
or el Excmo. Sr. Cap

Don José Antonio Blan  
Ronda, é Intendente  
Valencia y Murcia, &

Hago saber: Que  
Gobernador del Su  
duques de Veragua, e  
bre del año último.

sexta parte de los  
Alhóndiga de esta  
caisa Serrador, el d  
tercero el dia seis d  
anas en la antesala  
ios de esta Intendenci  
poner postura po  
rito Escribano, plaz  
Valencia y Enero 31 de  
do de S. S. = José L

En la calle de Li  
Barca, casa de un c  
de venta, dándose  
ará madera, dándose

Se vende un esc  
nuestro Imágenes qu

irán a un  
está muy conoci  
ta de la voz púb  
no de ambas Ci  
1817, y la de  
asimismo hay t  
fecha 4 de Jun

Por imped  
fué preciso al  
blico que tod  
nier, serán se  
cobertera Th

Nota. Es  
aunque envej  
te fácilmente

Es muy  
do á la mas  
ma de los 1

[\*] Por  
justicia de u

Aviso.  
Juan Labor  
confianza,  
Reimpreso e

Ventas.

El impresor de la Capitanía General ha dispuesto á fin que Señores Alcaldes Ordinarios de los pueblos de este reino de Valencia hallen prontamente la casa donde se venden los pasaportes impresos para su consumo, ponerlos de venta en la boca de la Bula en el Mercado; lo que se hace saber á los referidos alcaldes por medio de este periódico para su inteligencia. Dichos pasaportes estan arreglados á las últimas órdenes dadas por el Excmo. Sr. Capitan General.

Don José Antonio Blanco, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, é Intendente general de este ejército y reinos de Valencia y Murcia, &c. &c.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado por el Excmo. Gobernador del Supremo Consejo de Hacienda el Almirante que de Veragua, en su orden de veinte y cuatro de Octubre del año último, he señalado para el segundo remate de sexta parte de los cuatro oficios de Medidor de trigo de Alhóndiga de esta ciudad, pertenecientes á Doña María Serrador, el dia 3 del próximo mes de Febrero; y para tercero el dia seis del mismo á las doce de sus respective casas en la antesala de mi despacho de la Real casa de ofi- cientes en casas de comedias de esta Intendencia, con la advertencia que los que quietado que algunos transeun- to poner postura podrán acudir á la escribania del infraes- cribano, plaza de las Comedias, número cinco. Va- mostrando para dar mas claridad y Enero 31 de 1818. José Antonio Blanco. Por man- de S. S. José Bruno Martinez.

En la calle de Libreros núm. 4, junto al colegio del Pa- rca, casa de un carpintero, hay una mesa de villar en blan- que manifiesta al público para de venta, dándose en un precio equitativo: tambien se ha- gaño, que ultraja la humani- da maderas, dándose igualmente á precio equitativo.

Se vende un escaparate con testera pintada por Lopez, y cuatro Imágenes que figuran la muerte de nuestro Redentor;

Excmo. Sr. Capitan General  
Junta superior de Sanidad  
de esta capital, para que  
del próximo Febrero  
Vestuario delltre. Ayuntamiento  
los niños de ambos sexos  
tas y apercebimientos manifi-  
ion, concurriendo asimismo  
actual, á efecto de practica  
público para su inteligencia  
ro de mil ochocientos die

de la vacuna, practicada en  
de esta ciudad, en la ma-  
operacion veinte y seis  
e ver y resulta en el expe-  
ncia extendida en dicho  
seis de Enero de mil ochocien-  
laguer.

nces, apoderado del Señor  
anti-ophtalmica de la viuda  
se introducida por las Res-  
España, y hace vender  
petentes en casas de comedias  
ado que algunos transeun-  
endo pomada para los ojos  
mostrando para dar mas  
resos que se han procurado  
Dicho Laborie asegura que  
o, la indicada pomada á su  
ueblo para venderla; pues  
pomada de la viuda Farnie-  
en las ciudades y villas á  
que manifiesta al público  
gaño, que ultraja la humani-  
rida y merece la indicada  
su principal, y mancha  
1818. Juan Laborie.

*[Handwritten notes and signatures in the left margin]*

dará razon el carpintero de la calle de Roterós. El mismo pintero dará razon de una pintura sobre lienzo que representa la Virgen con el Niño y S. Josef, con guarnicion de modorada.

Precios corrientes en esta plaza el 30 del corriente de los artículos siguientes

La carga.		La libra.	
Arroz 1.ª clase á 22 libr. 10 sueld.		Id. sobresaliente á 26 rs. vell.	
Id. de 2.ª clase á 21 libr. sueld.		Id. corte . . . . . á 24 id.	
Id. de 3.ª clase á 20 libr. sueld.		Id. flor caracas. . . . . á 38 id.	
La arroba.		La libra.	
Pimienta. . . . . á 10 lib. 10 sueld.		Id. sobresaliente. . . . . á 22 id.	
Azúcar blanc. flor. á 6 lib. 12 su. 6		Id. corte. . . . . á 20 id.	
Id. terciado. . . . . á 5 lib. 12 sueld. 6		Seda en rama. = reales valenc.	
Aceite superior de 8 á 85 rs. val.		Hilandera. . . . . de 69 á 69	
Id. para tiendas. de 70 á 72 id.		Hilandero. . . . . de 62 á 64	
Id. para fábrica. de 62 á 63 id.		Entredoble . . . . . de 59 á 60.	
La libra.		Torcidas.	
Cacao de caracas á 10 sueld 8 din.		Alducar. . . . . de 42 á 43	
Id. Madalena. . . . . á 10 sueld. 5		Pelo torcido del país de 75 á	
Id. Guayaquil. . . . . á 8 l. 5 s. 6 arr.		Tramas. . . . . de 58 á	
Café. . . . . á 3 reales vellon.		Alducar torcido. . . . . de 48 á	
Grana plateada. . . . . á 6 lib. 10 sueld.		Seda extranjera.	
Grana negra. . . . . á 6 lib. 15 sueld.		Pelo de Turin. . . . . de 94 á 97	
Añil flor Goatem. á 40 real. vellon.		Tramas. . . . . de 72 á 73	

CAMBIOS.

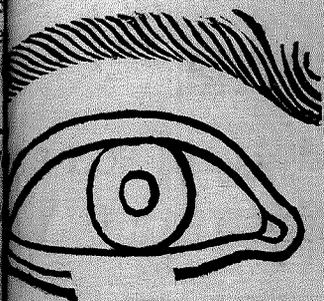
París. . . . . á 90 dias fecha. . . . . á 16 — 15.	
Londres. . . . . id. . . . . á 40 $\frac{1}{4}$ .	
Valencia. . . . . id. . . . . á 3 $\frac{1}{4}$ daño.	
Madrid. . . . . á 8 vista . . . . . á $\frac{1}{2}$ p. 8 daño.	
Cádiz. . . . . id. . . . . á 2 id. daño.	
Barcelona. . . . . id. en duros. . . . . á $\frac{1}{2}$ p. 8 beneficio.	
Zaragoza. . . . . id. . . . . á la par.	
Córdoba. . . . . id. . . . . á la p. r.	
Granata. . . . . id. . . . . á 1 $\frac{1}{2}$ beneficio.	
Vales Reales. . . . . de 69 á 69 $\frac{1}{4}$ .	

Se admiten subscripciones á este periódico en su despacho principal plaza del colegio de Corpus Cristi, pagando mensualmente ocho reales vellon, obligándose el editor por medio de repartidores dejarlo en sus casas desde las seis hasta las ocho.

CON REAL PRIVILEGIO,

POR D. FRANCISCO ERUSOLA, IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

AVISO A



PON

ANTI-OPHTALMICA DE

se vende en La Coruña casa de D.º Louis Moine

la pomada de la viuda Farnier, que es el único sucesor, y solo posesor del remedio por todas las inflamaciones de los ojos que sobrevienen detras la Cornee, ó por las membranas que afectan el grande ángulo de los vasos variqueux y sea de úlceras lacrimosa simple y sin caries por los ojos. Este remedio es tambien muy bueno para los ojos, y se necesita del grosor de un grano. Se anuncia con confianza que no solo alivie prontisimamente, y que el efecto es tan completo que cierto.

Seria inutil hacer elogio de esta pomada á su favor, y los sagaces recato permitir la venta de una manera digna y ventajosa al público.

El Sr. Theulier espera todo de la ley que se hará á dicha pomada, y de los que se harán á su favor, y los sagaces recato permitir la venta de una manera digna y ventajosa al público.

Por impedir en adelante el fraude que todos los potes de la venta de esta pomada, serán señalados con dos letras de la letra Theulier. El precio es de 1 real.

Nota. Este remedio tiene la propiedad de envejeciendo pierde su color, pero se fácilmente á países lejanos. Es muy bueno tambien por proporcionar á la mas lisonjera dolor ó sin dolor de los parpados y fortifica la vista.

[\*] Por sentencia del dia 26 de Mayo de 1817, se declaró la nulidad de un sugeto que por abuso

Aviso. La verdadera pomada de Theulier, apoderado del Sr. Theulier, y nunca por sugetos que se imprimen en Valencia con las licencias

Roteros. El mismo ca  
lienzo que represen  
guaracion de moda

de los artículos sigui  
La libra.

resaliente á 26 rs. vello  
e... á 24 id.  
caracas... á 38 id.  
saliente... á 22 id.  
e... á 20 id.  
rama. = reales valencia  
ra... de 69 á 69  
ro... de 62 á 64.  
ble... de 59 á 60.  
... de 56 á 57.  
... de 42 á 43.

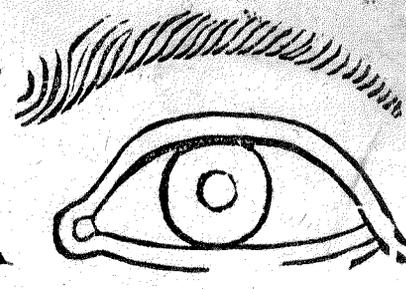
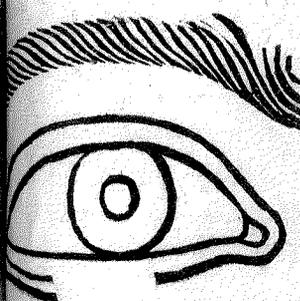
Torcidas.  
cido del país de 75 á 80  
... de 58 á 60  
torcido... de 48 á 49  
Seda extranjera.  
Turin... de 94 á 97.  
... de 72 á 73.

6 - 15.  
40 1/2.  
3 1/2 daño.  
p. 8 daño.  
id. daño.  
p. 8 beneficio.  
par.  
p. r.  
1/2 beneficio.

adico en su des pach  
i, pagando mensual  
itor por medio de sus  
seis hasta las ocho.

GIO,  
E CÁMARA DE S. M.

# AVISO AL PUBLICO.



## POMADA

### ANTI-OPHTALMICA DE LA VIUDA FARNIER DE BURDEOS,

se vende en *La Coruña*  
casa de D<sup>o</sup> *Louis Moine*

calle *Real*, tienda de cristales núm.

pomada de la viuda Farnier, que compone y hace debitar el Sr. Theulier, su sobri-  
único sucesor, y solo posesor del precioso secreto, es un remedio de los mas efi-  
es por todas las inflamaciones de los ojos y de los parpados, por los derramamientos  
sobrevienen detras la *Cornee*, ó por la ruptura de los vasos, por las excrescencias  
embranosas que afectan el grande ángulo del ojo, por las manchas del ojo acompaña-  
de vasos *variqueux* y sea de úlceras en consecuencia de viruelas, ó sarampion, ó fis-

lacrimosa simple y sin caries por los destilos &c. &c.  
Este remedio es tambien muy bueno para las enfermedades de los ojos de los ani-  
es, y se necesita del grosor de un garbanzo para un buey, caballo, macho ó borrico.  
Se anuncia con confianza que no hay enfermedad de los ojos y de los parpados  
e no alivie prontisimamente, y que hay muchísimas por las cuales su aconteci-  
ento es tan completo que cierto.

Seria inutil hacer elogio de esta pomada; el grande número de atestaciones hon-  
as á su favor, y los sagaces recatos que ha tomado el Gobierno frances antes de  
emitir la venta de una manera directa y positiva, prueban bastante quanto debe  
er ventajosa al público.

El Sr. Theulier espera todo de la experiencia que sacarán los sugetos que recur-  
rán á dicha pomada, y de los que se sacan diariamente á las ciudades en donde  
está muy conocida. En Palma y en Valencia ha alcanzado muchísimas curas, como cons-  
ta de la voz pública, y de las sumarias informaciones del Real Juzgado del Corregimien-  
de ambas Ciudades. La de Palma, Reyno de Mallorca, con fecha 11 de Octubre de  
1817, y la de Valencia, capital del mismo Reyno, con fecha 31 de Julio de 1817; y  
asimismo hay tomada otra sumaria ante el Escribano Real de la Villa de Oropesa; con  
fecha 4 de Junio de 1817, firmadas todas de los Señores Corregidores y Escribano.

Por impedir en adelante el fraude y el semblante de este precioso remedio, que  
é preciso al Señor Theulier mandar réprimir por la Justicia (\*), previene al pú-  
lico que todos los potes de la verdadera pomada Anti-ophtálmica de la viuda Far-  
nier, serán señalados con dos letras mayúsculas V. F. sellados y firmados sobre la  
robertera Theulier. El precio es de quatro pesetas el pote.

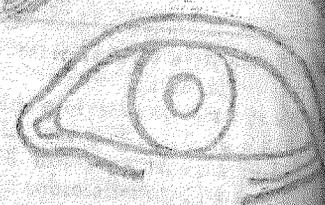
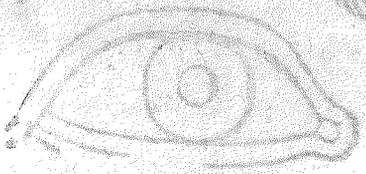
*Nota.* Este remedio tiene la facultad de conservar mucho tiempo su propiedad,  
aunque envejeciendo pierde su color, no deja por eso de ser bueno, y se transpor-  
te fácilmente á paises lejanos.

Es muy bueno tambien por precaver las enfermedades de los ojos, en ponien-  
do á la mas lisonjera dolor ó sin ella dos veces al mes un poquito de pomada enci-  
ma de los parpados y fortifica la vista.

[\*] *Por sentencia del dia 26 de Agosto de 1806, el tribunal civil de Burdeos hizo  
justicia de un sugeto que por abuso de confianza habia contrahecho dicho remedio.*

*Aviso.* La verdadera pomada sera acompañada de una instruccion firmada por Don  
Juan Laborie, apoderado del Sr. Theulier, y se venderá siempre en una tienda de toda  
confianza, y nunca por sugetos que divagan de un pueblo á otro.  
Reimpreso en Valencia con las licencias necesarias, imprenta de D. Francisco Brusola, año 1817.

AVISO AL PUBLICO



POMADA

OPTICA DE LA VIDA FARNIER DE BURDIOS

Calle Real de San Juan

en el Real de San Juan

Por tanto de la vida Farnier, que compró y hace fabricar el Sr. Farnier, que solo poseedor del secreto, se unió a un médico de la ciudad de Burdeos, por los efectos que se han observado por todas las inflamaciones de los ojos y de los párpados, por las inflamaciones de las membranas de la córnea, y por la opacidad de las vías, por las inflamaciones de la pupila, y por las manchas del ojo, por las manchas de la retina, y las membranas que afectan el grande ángulo del ojo, por las manchas de la retina, y las membranas que afectan el grande ángulo del ojo, y sea de líctas en consecuencia de las vías, &c. &c.

Este remedio es también muy bueno para las enfermedades de los ojos, de las vías, de las pupilas, de las membranas que afectan el grande ángulo del ojo, de las vías, de las pupilas, de las membranas que afectan el grande ángulo del ojo, y sea de líctas en consecuencia de las vías, &c. &c.

Este remedio es también muy bueno para las enfermedades de los ojos, de las vías, de las pupilas, de las membranas que afectan el grande ángulo del ojo, de las vías, de las pupilas, de las membranas que afectan el grande ángulo del ojo, y sea de líctas en consecuencia de las vías, &c. &c.

Este remedio es también muy bueno para las enfermedades de los ojos, de las vías, de las pupilas, de las membranas que afectan el grande ángulo del ojo, de las vías, de las pupilas, de las membranas que afectan el grande ángulo del ojo, y sea de líctas en consecuencia de las vías, &c. &c.

Este remedio es también muy bueno para las enfermedades de los ojos, de las vías, de las pupilas, de las membranas que afectan el grande ángulo del ojo, de las vías, de las pupilas, de las membranas que afectan el grande ángulo del ojo, y sea de líctas en consecuencia de las vías, &c. &c.

Este remedio es también muy bueno para las enfermedades de los ojos, de las vías, de las pupilas, de las membranas que afectan el grande ángulo del ojo, de las vías, de las pupilas, de las membranas que afectan el grande ángulo del ojo, y sea de líctas en consecuencia de las vías, &c. &c.

Para fijar en los sitios publicos.

BRE LOS E  
SUBM

En el Real J

Juan Labori  
 rancia, como n  
 as necesita hace  
 ta Ciudad, y d  
 do aplicada á d  
 les de los ojos,  
 ctamente sanad  
 A V. S. M. I. sup  
 stando de lo n  
 te, interponien  
 á favor. Palma  
 Palma 27 Setiem  
 on del Cirujano

Dicho día yo el  
 Ciudad, y de  
 , de que certif  
 Dicho día yo el  
 que certifico = R  
 Testigo 1.º An  
 días del mes de  
 nuel Lubet, A  
 eció Antonio C  
 ano de esta Ciu  
 rioria recibió jur  
 verdad de lo q  
 que en nada  
 Preguntado so  
 o sabe el testi  
 lía ver sol ni l  
 nce días, y m  
 ente bueno, y  
 ramento que he  
 su declaracion  
 onio Canals.  
 Testigo 2.º L  
 no Señor Alcal  
 a, natural y v  
 de quien su Señ  
 eció decir ve  
 la Ley, dixo  
 Preguntado  
 on treinta y t  
 estigo ha que  
 enia malos é i  
 ber es la verda  
 dos años, y le  
 esto escribir, p

# SUMARIA INFORMACION

SOBRE LOS EFECTOS QUE CAUSA EN LOS OJOS CIERTA POMADA  
SUBMINISTRADA POR DON JUAN LABORIE.

En el Real Juzgado del Corregimiento, Escribano Juan Vicente Roselló.

M. I. S.

Don Juan Laborie, natural del lugar de Montignac en el departamento de la Dordoña Francia, como mejor puede expone: Que para su resguardo y lo que convenga á sus de-  
beres necesita hacer constar que la pomada Anti-ophtálmica que ha vendido el exponente  
en esta Ciudad, y de cuyo secreto fué inventora la viuda Farnier de Burdeos en Francia,  
y aplicada á diferentes personas de este vecindario para curar las enfermedades ha-  
cientes de los ojos, ha surtido un buen efecto, de forma que distintas personas han sido  
perfectamente sanadas de las que padecian, con el auxilio de la indicada pomada, por tan-  
to V. S. M. I. suplica que se sirva mandar se reciba informacion de los referidos hechos,  
estando de lo necesario, mandar que se libre certificacion fe faciente de todo lo que  
se requiere, interponiendo para ello su autoridad judicial en la forma de estilo, en lo que re-  
quiere el favor. Palma 24 de Setiembre de 1816. = Laborie.

Palma 27 Setiembre de 1816. Esta parte subministre la informacion que ofrece con ci-  
fros del Cirujano titular de esta Ciudad, y de la Junta de Sanidad, y hecho traigase. =

Dicho dia yo el Escribano pasé á la casa de D. Cristoval Morey, Cirujano titular de  
esta Ciudad, y de la Junta de Sanidad, y le notifiqué el auto que antecede en su per-  
sona, de que certifico = Roselló.

Dicho dia yo el Escribano notifiqué el mismo auto á D. Juan Laborie en su persona,  
de que certifico = Roselló.

Testigo 1.º Antonio Canals. = En la ciudad de Palma, reyno de Mallorca, á los cin-  
co dias del mes de Octubre del año mil ochocientos diez y seis, ante el Señor Don Juan  
Lubet, Alcalde mayor propietario y Corregidor interino de ella y su término,  
pareció Antonio Canals, Sargento de Artilleria, natural de Villafranca del Panadés y  
vecino de esta Ciudad, testigo administrado por parte de D. Juan Laborie, de quien su  
Señoría recibió juramento que prestó en la forma de derecho, baxo cuyo cargo ofreció de-  
clarar verdad de lo que supiere y sería preguntado, y siéndolo por las generales de la Ley,  
que en nada le tocan.

Preguntado sobre el contenido del pedimento del citado Laborie, enterado dixo: que  
sabe el testigo que habia seis años que de resultas del mal en los ojos que tenia, no  
pueda ver sol ni luz, con cuyo motivo se puso en cura con D. Juan Laborie habrá unos  
treinta dias, y mediante cierta pomada que le propino á los ojos, está en el dia perfecta-  
mente bueno, y puede ver la luz sin el menor reparo, y que esto es la verdad so cargo del  
juramento que hecho tiene, dixo ser de edad de cincuenta y dos años, y leida que le fue es-  
ta declaracion se afirmó á ella, la que firmó con su Señoría, de que certifico = Lubet. =  
Antonio Canals. = Ante mí = Juan Vicente Roselló.

Testigo 2.º Bruno Malla. = En la expresada Ciudad dicho dia, mes y año, ante el mis-  
mo Señor Alcalde mayor de ella y su término, pareció Bruno Malla, sombrerero de Pal-  
ma, natural y vecino de esta Ciudad, testigo administrado por parte de D. Juan Laborie,  
quien su Señoría recibió juramento que prestó en la forma de derecho, baxo cuyo cargo  
ofreció decir verdad de lo que supiere y sería preguntado, y siéndolo por las generales de  
la Ley, dixo que en nada le tocan.

Preguntado sobre el contenido del pedimento del citado Laborie, enterado, dixo: que  
en treinta y tres veces que el citado D. Juan Laborie ha puesto pomada en los ojos del  
testigo ha quedado este bueno de ellos, sin embargo de haber treinta y ocho años que los  
ojos malos é incurables, segun el parecer de los mejores facultativos de esta Isla, y que  
esto es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, dixo ser de edad de cincuenta y  
dos años, y leida que le fue esta su declaracion se afirmó á ella, la que no firmó por no sa-  
ber escribir, pero sí su Señoría, de que certifico = Lubet. = Ante mí = Juan Vicente Roselló.

Testigo 3.º Arnaldo Socías. = En la antedicha Ciudad, día mes y año de sobre  
sados, ante el mismo Señor Alcalde mayor de ella y su término, pareció Arnaldo S  
chocolatero, natural de Buñola y vecino de esta Ciudad, testigo administrado por D.  
Laborie, de quien su Señoría recibió juramento que prestó en la forma de derecho,  
cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y sería preguntado, y siéndolo p  
generales de la Ley, dixo que en nada le tocan.

Preguntado sobre el contenido del pedimento presentado por el citado Laborie, en  
do dixo: que hallándose el testigo renunciado de dos médicos de esta, por el mucho  
que tenía en los ojos, se puso en cura con D. Juan Laborie, quien con un mes que  
puesto pomada en los ojos ha quedado enteramente bueno, y que esto es la verdad so  
go del juramento que hecho tiene, dixo ser de edad de veinte y ocho años, y leida qu  
fue esta su declaracion se afirmó á ella, la que no firmó por no saber escribir, pero  
Señoría, de que certifico = Lubet. = Ante mí = Juan Vicente Rosselló.

Testigo 4.º Magdalena Salvá. En la antedicha Ciudad, dicho día, mes y año, an  
mismo Señor Alcalde mayor de ella y su término, pareció Magdalena Salvá, muger  
Bartolomé Martí, texedor, natural y vecino de esta Ciudad, testigo administrada por  
Juan Laborie, de la qual su Señoría recibió juramento, que prestó en la forma de d  
cho, baxo cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y sería preguntada, y s  
dolo por las generales de la Ley, dixo que en nada le tocan.

Preguntada sobre el pedimento del citado Laborie, enterada, dixo: que solo puede  
cir que hallándose la testigo habia mas de siete años privada de ver luz con motivo del  
que tenía en los ojos, pasó á buscar á D. Juan Laborie, quien en quince dias se los ha  
rado, mediante el auxilio de cierta pomada que le aplicó á los ojos; y que esto es la  
dad so cargo del juramento que hecho tiene, dixo ser de edad de cincuenta y cuatro añ  
y leida que le fue esta su declaracion se afirmó á ella; la que no firmó por no saber es  
bir, pero sí su Señoría, de que certifico = Lubet. = Ante mí = Juan Vicente Roselló.

En la Ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á los diez dias del  
de Octubre del año mil ochocientos diez y seis, el Señor Don Juan Manuel Lubet,  
Alcalde mayor propietario, y Corregidor interino de ella y su término, en vista de  
informacion que antecede y testigos de que consta, su Señoría dixo: que la debia apr  
bar, y aprobó quanto ha lugar en derecho, y para su mayor valor á ella interpu  
su autoridad y este judicial decreto, mandando que quedándose copia de ella, por co  
uerda que sirva de registro en el oficio del presente Escribano, se entregue la origin  
al interesado á los fines que le convengan; y por este su auto que su Señoría prove  
asi lo mandó y firmó. = De que certifico = Don Juan Manuel Lubet. = Ante mí = Ju  
Vicente Roselló.

Dicho día, yo el Escribano notifiqué el auto que antecede á Don Juan Laborie en  
persona, y certifico = Rosselló.

Dicho día yo el Escribano pasé á la casa del Cirujano titular Don Cristóbal More  
y le notifiqué el mismo auto, de que certifico = Rosselló.

Juan Vicente Rosselló, Escribano por S. M. del Real Juzgado del Corregimiento de  
Palma, Reyno de Mallorca.

Certifico y doy verdadero testimonio que las firmas y rúbricas de que constan los  
autos que contiene este expediente comprensivo de cinco hojas útiles, son puestas por  
el Señor Don Juan Manuel Lubet, Alcalde mayor propietario y Corregidor interino  
de esta Ciudad y su término, que en el día exerce la Real Jurisdiccion ordinaria, en  
cuyo testimonio firmo el presente de mi mano y autorizo con el Sello de mi oficio  
en Palma y Real Juzgado del Corregimiento á once de Octubre de mil ochocientos  
diez y seis. = Juan Vicente Roselló.

Los Notarios y Escribanos públicos del Reyno de Mallorca que abajo signamos y  
firmamos, certificamos y damos fe que el antedicho Juan Vicente Rosselló, de cuya  
mano va la presente firmada y sellada, es como se titula Escribano del Real Juzgado  
del Corregimiento de esta Ciudad, fiel, legal y de toda confianza, y que á semejan  
tes testimonios por él librados y sellados de la forma como el que precede, siempre  
se les ha dado y da entera fe y crédito, en cuyo testimonio damos el presente en di  
cha Ciudad de Palma á los días, mes y año de su libramiento. = Gabriel Oliver y  
Salvá. = Joaquin Perelló. = Gabriel Nadal.

AVISO. La verdadera pomada será acompañada de una instruccion firmada  
por D. Juan Laborie, apoderado del Señor Theulier.

Dicha pomada se vende en La Corona  
En casa de D.º Louis Moinech calle Real tienda de cristales N.º 11m.

Impreso en Valencia, con las licencias necesarias, imprenta de Brusola, año 1817.

# SUMARIA INFORMACION

## DE LOS EFECTOS QUE CAUSA EN LOS OJOS CIERTA POMADA SUBMINISTRADA POR DON JUAN LABORIE.

En el Real Juzgado del Corregimiento, Escribano Juan Vicente Roselló.

M. I. S.

Juan Laborie, natural del lugar de Montignac en el departamento de la Dordoña Francia, como mejor puede expone: Que para su resguardo y lo que convenga á sus de- necesita hacer constar que la pomada Anti-ophtálmica que ha vendido el exponente Ciudad, y de cuyo secreto fué inventora la viuda Farnier de Burdeos en Francia, aplicada á diferentes personas de este vecindario para curar las enfermedades ha- de los ojos, ha surtido un buen efecto, de forma que distintas personas han sido amamente sanadas de las que padecian, con el auxilio de la indicada pomada, por tan- V. S. M. I. suplica que se sirva mandar se reciba informacion de los referidos hechos, ando de lo necesario, mandar que se libre certificacion fe faciente de todo lo que , interponiendo para ello su autoridad judicial en la forma de estilo, en lo que re- favor. Palma 24 de Setiembre de 1816. = Laborie.

Palma 27 Setiembre de 1816. Esta parte subministre la informacion que ofrece con ci- del Cirujano titular de esta Ciudad, y de la Junta de Sanidad, y hecho traigase. =

El día yo el Escribano pasé á la casa de D. Cristoval Morey, Cirujano titular de Ciudad, y de la Junta de Sanidad, y le notifiqué el auto que antecede en su per- de que certifico = Roselló.

El día yo el Escribano notifiqué el mismo auto á D. Juan Laborie en su persona, certifico = Roselló.

Testigo 1.º Antonio Canals. = En la ciudad de Palma, reyno de Mallorca, á los cin- del mes de Octubre del año mil ochocientos diez y seis, ante el Señor Don Juan el Lubet, Alcalde mayor propietario y Corregidor interino de ella y su término, Antonio Canals, Sargento de Artillería, natural de Villafranca del Panadés y de esta Ciudad, testigo administrado por parte de D. Juan Laborie, de quien su na recibió juramento que prestó en la forma de derecho, baxo cuyo cargo ofreció de- dad de lo que supiere y sería preguntado, y siéndolo por las generales de la Ley, que en nada le tocan.

Preguntado sobre el contenido del pedimento del citado Laborie, enterado dixo: que sabe el testigo que habia seis años que de resultas del mal en los ojos que tenia, no ver sol ni luz, con cuyo motivo se puso en cura con D. Juan Laborie habrá unos de dias, y mediante cierta pomada que le propino á los ojos, está en el día perfecta- de bueno, y puede ver la luz sin el menor reparo, y que esto es la verdad so cargo del mento que hecho tiene, dixo ser de edad de cincuenta y dos años, y leída que le fue es- declaracion se afirmó á ella, la que firmó con su Señoría, de que certifico = Lubet. =

Testigo 2.º Bruno Malla. = En la expresada Ciudad dicho día, mes y año, ante el mis- Señor Alcalde mayor de ella y su término, pareció Bruno Malla, sembrerero de Pal- natural y vecino de esta Ciudad, testigo administrado por parte de D. Juan Laborie, quien su Señoría recibió juramento que prestó en la forma de derecho, baxo cuyo cargo ción decir verdad de lo que supiere y sería preguntado, y siéndolo por las generales de Ley, dixo que en nada le tocan.

Preguntado sobre el contenido del pedimento del citado Laborie, enterado, dixo: que treinta y tres veces que el citado D. Juan Laborie ha puesto pomada en los ojos del go ha quedado este bueno de ellos, sin embargo de haber treinta y ocho años que los la malos é incurables, segun el parecer de los mejores facultativos de esta Isla, y que es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, dixo ser de edad de cincuenta y años, y leída que le fue esta su declaracion se afirmó á ella, la que no firmó por no sa- escribir, pero sí su Señoría, de que certifico = Lubet. = Ante mí = Juan Vicente Roselló.

Testigo 3.º Arnaldo Socias. = En la antedicha Ciudad, dia mes y año de sobre sados, ante el mismo Señor Alcalde mayor de ella y su término, pareció Arnaldo S. chocolatero, natural de Buñola y vecino de esta Ciudad, testigo administrado por D. Laborie, de quien su Señoría recibió juramento que prestó en la forma de derecho, cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y seria preguntado, y siéndolo por generales de la Ley, dixo que en nada le tocan.

Preguntado sobre el contenido del pedimento presentado por el citado Laborie, en do dixo: que hallándose el testigo renunciado de dos médicos de esta, por el mucho que tenia en los ojos, se puso en cura con D. Juan Laborie, quien con un mes que puesto pomada en los ojos ha quedado enteramente bueno, y que esto es la verdad so go del juramento que hecho tiene, dixo ser de edad de veinte y ocho años, y leida q fue esta su declaracion se afirmó á ella, la que no firmó por no saber escribir, pero Señoría, de que certifico = Lubet. = Ante mí = Juan Vicente Rosselló.

Testigo 4.º Magdalena Salvá. En la antedicha Ciudad, dicho dia, mes y año, an mismo Señor Alcalde mayor de ella y su término, pareció Magdalena Salvá, muger Bartolomé Martí, texedor, natural y vecino de esta Ciudad, testigo administrada por Juan Laborie, de la qual su Señoría recibió juramento, que prestó en la forma de cho, baxo cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y seria preguntada, y s dolo por las generales de la Ley, dixo que en nada le tocan.

Preguntada sobre el pedimento del citado Laborie, enterada, dixo: que solo puede cir que hallándose la testigo habia mas de siete años privada de ver luz con motivo del que tenia en los ojos, pasó á buscar á D. Juan Laborie, quien en quince dias se los ha rado, mediante el auxilio de cierta pomada que le aplicó á los ojos; y que esto es la dad so cargo del juramento que hecho tiene, dixo ser de edad de cincuenta y cuatro a y leida que le fue esta su declaracion se afirmó á ella; la que no firmó por no saber es bir, pero sí su Señoría, de que certifico = Lubet. = Ante mí = Juan Vicente Roselló.

En la Ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á los diez dias del de Octubre del año mil ochocientos diez y seis, el Señor Don Juan Manuel Lubet, Alcalde mayor propietario, y Corregidor interino de ella y su término, en vista de informacion que antecede y testigos de que consta, su Señoría dixo: que la debia ap bar, y aprobó quanto ha lugar en derecho, y para su mayor valor á ella inter su autoridad y este judicial decreto, mandando que quedándose copia de ella, por cuerda que sitva de registro en el oficio del presente Escribano, se entregue la orig al interesado á los fines que le convengan; y por este su auto que su Señoría prove así lo mandó y firmó. = De que certifico = Don Juan Manuel Lubet. = Ante mí = Ju Vicente Roselló.

Dicho dia, yo el Escribano notifiqué el auto que antecede á Don Juan Laborie en persona, y certifico = Rosselló.

Dicho dia yo el Escribano pasé á la casa del Cirujano titular Don Cristóbal Mor y le notifiqué el mismo auto, de que certifico = Rosselló.

Juan Vicente Rosselló, Escribano por S. M. del Real Juzgado del Corregimiento de Palma, Reyno de Mallorca.

Certifico y doy verdadero testimonio que las firmas y rúbricas de que constan los autos que contiene este expediente comprensivo de cinco hojas útiles, son puestas por el Señor Don Juan Manuel Lubet, Alcalde mayor propietario y Corregidor interino de esta Ciudad y su término, que en el dia exerce la Real Jurisdiccion ordinaria, cuyo testimonio firmo el presente de mi mano y autorizo con el Sello de mi oficio en Palma y Real Juzgado del Corregimiento á once de Octubre de mil ochocientos diez y seis. = Juan Vicente Roselló.

Los Notarios y Escribanos públicos del Reyno de Mallorca que abajo signamos y firmamos, certificamos y damos fe que el antedicho Juan Vicente Rosselló, de cuya mano va la presente firmada y sellada, es como se titula Escribano del Real Juzgado del Corregimiento de esta Ciudad, fiel, legal y de toda confianza, y que á semejan tes testimonios por él librados y sellados de la forma como el que precede, siempre se les ha dado y da entera fe y crédito, en cuyo testimonio damos el presente en di cha Ciudad de Palma á los dias, mes y año de su libramiento. = Gabriel Oliver y Salvá. = Joaquin Perelló. = Gabriel Nadal.

AVISO. La verdadera pomada será acompañada de una instruccion firmada por D. Juan Laborie, apoderado del Señor Theulier.

Dicha pomada se vende en la Coruña En casa de D.º Louis Mbinch calle Real, tienda de cristales N.ºm.

Impreso en Valencia, con las licencias necesarias, imprenta de Brusola, año 1817.

OBRE LOS EFEC  
SUBMIN

En el Juzga

M. I. S.

on Juan Laborie, n  
francia, como mejo  
os necesita hacer c  
esta Ciudad, y de c  
ido aplicada á dife  
ales de los ojos, ha  
fectamente sanadas

A V. S. M. I. suplic  
constando de lo nec  
ite, interponiendo  
á favor. Valencia  
Valencia y Julio 30  
dese cuenta. = Do

Notificacion. En Val  
Número, Corregi  
Lubet en su persona

Testigo: Juan Riotti.  
Señor D. Joaquin I  
mento á Juan Ric  
ma, que lo hizo e  
guntado, siéndolo  
á quatro años  
distinguia los obj  
e D. Juan Labori

ccionado la vista  
alquier escrito qu  
ada: Que lo dici  
tificó; expresó se  
de doy fe. = Dol  
Testigo: Vicente Cu

ancia recibió jura  
en debida for  
éndolo al tenor  
nco semanas en  
go padecia de la  
vista, le conte

de medios para  
en efecto empe  
dia el tener l  
comoda la luz  
uatro á cinco a  
Que lo dicho es  
expresó ser de e  
bir, lo hizo su

Testigo: Salvador  
el Señor Corregi  
Josef Martinez,  
verdad en lo qu  
cede, enterada

SOBRE LOS EFECTOS QUE CAUSA EN LOS OJOS CIERTA POMADA  
 SUBMINISTRADA POR DON JUAN LABORIE.

En el Juzgado del Corregimiento de la Ciudad de Valencia.

M. I. S.

Juan Laborie, natural del lugar de Montignac en el departamento de la Dordoña Francia, como mejor puede expone: Que para su resguardo y lo que convenga á sus deseos necesita hacer constar que la pomada Anti-ophtálmica que ha vendido el exponente en esta Ciudad, y de cuyo secreto fué inventora la viuda Farnier de Burdeos en Francia, y aplicada á diferentes personas de este vecindario para curar las enfermedades habituales de los ojos, ha surtido un buen efecto, de forma que distintas personas han sido exactamente sanadas de las que padecian, con el auxilio de la indicada pomada, por tanto V. S. M. I. suplica que se sirva mandar se reciba informacion de los referidos hechos, haciendo de lo necesario, mandar que se libre certificacion fe faciente de todo lo que fuere necesario, interponiendo para ello su autoridad judicial en la forma de estilo, en lo que requeiriere. Valencia 28 de Julio de 1817. = Laborie.

Valencia y Julio 30 de 1817. = Esta parte subministre la informacion que ofrece, y heces cuenta. = Dolz.

En Valencia dicho día, hice saber yo el infraescrito Escribano por S. M. Número, Corregimiento y Colegio de la misma, el decreto que antecede á D. Juan Laborie en su persona. Doy fe. = Jacinto Teruel.

Testigo: Juan Riotti. En Valencia á treinta y uno de Julio de mil ochocientos diez y siete, yo D. Joaquin Dolz del Castellar, Corregidor de esta Capital, á mi presencia recibí juramento á Juan Riotti, fondista en la de los Tres Reyes de esta Ciudad, vecino de la misma, que lo hizo en debida forma, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo al tenor del escrito que antecede, enterado, dixo: Que hacia sobre su Señoría por quatro años se hallaba el que depone cuasi privado de la vista en términos que distinguia los objetos aunque los tuviese muy cercanos, y á beneficio de una pomada que D. Juan Laborie le ha propinado á los ojos en el espacio de un mes, le ha proporcionado la vista, de modo que no tan solo ve con claridad los objetos, si que lee cualquier escrito que se le presenta, debiendo este beneficio al remedio de dicha pomada. Que lo dicho es la verdad, cargo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó; expresó ser de edad de cincuenta y cinco años. Lo firmó con su Señoría, de que doy fe. = Dolz. = Juan Riotti. = Ante mí: Jacinto Teruel.

Testigo: Vicente Cuevas. En la misma Ciudad y día, el Señor Corregidor á mi presencia recibió juramento á Vicente Cuevas, pastor, vecino de Valencia, que lo hizo en debida forma, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Siéndolo al tenor del escrito que antecede; enterado, dixo: Que hace de quatro á cinco semanas encontró en la calle á D. Juan Laborie, y observando este que el testigo padecia de la vista, le preguntó si queria sanar de la enfermedad ó privacion de la vista, le contestó el testigo que sí, pero que no podia realizarlo por hallarse falto de medios para pagar la curacion; á que contestó Laborie que lo curaria de valde, y efecto empezó á propinarle á los ojos una pomada, cuyos efectos son hasta esta hora el tener la vista bastante clara, distingue los objetos á largo trecho, y no le molesta la luz del sol, á pesar de que carecia de todo esto desde la tierna edad de quatro á cinco años, sin embargo de las medicinas que entonces se le propinaron: lo dicho es la verdad, cargo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó; expresó ser de edad de veinte y un años. No firmó porque dixo no saber escribir. Lo hizo su Señoría, de que doy fe. = Dolz. = Ante mí: Jacinto Teruel.

Testigo: Salvadora Ginis, consorte de Josef Martinez, villutero. En la dicha Ciudad y día, yo Señor Corregidor á mi presencia, recibí juramento á Salvadora Ginis, consorte de Josef Martinez, villutero de Valencia, que lo hizo en debida forma, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada. Siéndolo al tenor del escrito que antecede, enterada dixo: Que su hijo Vicente Martinez, de edad de seis años, hacia dos

de ellos que se hallaba quasi privado de la vista de modo que no advertia objeto alguno, le incomodaba muchísimo la luz del sol, y se le habia de conducir de la mano; y noticiosa que en la posada de los Tres Reyes habia un extrangero, que es el mismo que la presenta por testigo, y cura gratis á los pobres que padecian enfermedad en los ojos, se presentó á él, y sin hacerle pagar cosa alguna le ha propinado á los ojos á dicho su hijo una pomada por algun tiempo, en términos que todo el daño que tenia en los ojos se lo ha quitado y dexádole con vista clara, qual se conserva en los mismos ojos, sin que le causen pena alguna los rayos del sol, andado y ve todos los objetos. Que lo dicho es la verdad cargo del juramento hecho que se afirmó y ratificó, expresó ser de edad de quarenta y quatro años. No firmó porque dixo no saber escribir, lo hizo su Señoría, de que doy fe. = Dolz. = Ante mí: Jacinto Teruel.

*Testigo: Ramona Panedes, consorte de Estevan Fiat.* En la referida Ciudad y dia, el Señor Corregidor á mi presencia recibió juramento á Ramona Panedes, consorte de Estevan Fiat, Italiano, sombrerero, vecino de esta Ciudad, que lo hizo en debida forma, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada. Siéndolo al tenor del escrito que antecede, enterada dixo: Que una hija que tiene llamada Eulalia Fiat, de edad de tres años y medio, se hallaba por espacio de nueve meses privada enteramente de la vista del ojo izquierdo, y á beneficio de una pomada que le ha propinado un extrangero llamado D. Juan, cuyo apellido ignora, ha recobrado dicha su hija una vista clara, como se observa en el mismo ojo, haciendo desaparecer el tumor que padecia en él. Que lo dicho es la verdad, cargo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó; expresó ser de edad de veinte y cinco años. No firmó porque dixo no saber escribir, lo hizo su Señoría, de que doy fe. = Dolz. = Ante mí: Jacinto Teruel.

*Testigo: Carlos Gallardo.* En la indicada Ciudad y dia, el Señor Corregidor á mi presencia recibió juramento á Carlos Gallardo, portero de las cárceles de San Nicasio de esta Ciudad, de la misma vecino, que lo hizo en debida forma, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Siéndolo al tenor del escrito que antecede, enterado dixo: Que por espacio de cerca de tres años padecia el testigo una optalmía en los ojos en tales términos, que se veia privado de poder leer y escribir, y sin embargo de los muchos remedios que los facultativos le habian propinado, no pudo conseguir su total mejoría por resistirse la enfermedad á aquellas medicinas; y con solo ocho dias que D. Juan Laborie le ha proporcionado una pomada Anti-ophtálmica que el testigo mismo la provino á sus ojos, ha experimentado una mejoría tan extraordinaria y la vista tan clara como se observa en sus mismos ojos de suerte que se considera en completa curacion, debida al remedio de dicha pomada. Que lo dicho es la verdad cargo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, expresó ser de edad de treinta y dos años. Lo firmó con su Señoría, de que doy fe. = Dolz. = Carlos Gallardo. = Ante mí: Jacinto Teruel.

*Auto.* En la Ciudad de Valencia á treinta y uno de Julio de mil ochocientos diez y siete, el Señor D. Joaquin Dolz del Castellar, Brigadier de los Reales Ejércitos, Corregidor y Justicia mayor por S. M. de la misma, en vista de estas diligencias dixo: Entreguense originales á D. Juan Laborie, segun lo solicita en su escrito. Y lo firmó. = Dolz. = Ante mí, Jacinto Teruel.

*Notificacion.* En Valencia dicho dia hice saber el auto que antecede á D. Juan Laborie en su persona, doy fe. = Teruel.

Los Escribanos del Rey nuestro Señor, públicos, vecinos de esta Ciudad de Valencia que abajo signamos y firmamos, certificamos y damos fe, que el Señor D. Joaquin Dolz del Castellar y D. Jacinto Teruel por quienes van firmadas y autorizadas las antecedentes diligencias son tales Corregidor y Escribano por S. M. segun se titulan, fieles, legales y de toda confianza, y á todos los documentos y diligencias que como tales firman y autorizan, siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio de él. Para que conste damos el presente sellado con el de nuestro Colegio en Valencia á treinta y uno de Julio de mil ochocientos diez y siete. = Antonio Jacques y Furió. = D. Luis Antonio Sellés. = Domingo Antonio Casañs.

*AVISO.* La verdadera pomada será acompañada de una instruccion firmada por D. Juan Laborie, apoderado del Señor Theulier, y se venderá siempre en una tienda de toda confianza, y nunca por sugetos que divagan de un pueblo á otro.

Dicha pomada se vende en *La Corona*  
En casa de D.<sup>o</sup> Louis Moineo calle Real, tienda Cristales N.º 1.

Impreso en Valencia, con las licencias necesarias, imprenta de Brusola, año 1817.